



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

"Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2017-MDNC

Nueva Cajamarca, 14 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 15-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, donde se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la

Nueva Cajamarca. Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 - Nueva Cajamarca - Telf.: 042-556411 - Telefax: 042-556397

Pag. Web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad de Nueva Cajamarca, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, División de Mercados, Camal y Cementerio; División de Fiscalización Tributaria Municipal; y demás unidades orgánicas competentes; el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Luis Gilberto Nñez Sánchez

ALCALDE
DNI: 42265433

Para los próximos días

Liga Provincial de Fútbol de San Martín alista curso para árbitros



La liga provincial de fútbol de San Martín que dirige el profesor Maximiliano Mendoza Ocmín viene trabajando desde hace algunos meses atrás, lo que será el curso de árbitros en la Ciudad de Tarapoto. La escasez de hombres de negro en la ciudad y el déficit en la programación cada fin de semana, además de nue-

vos réferis en la ciudad, hace que la liga de fútbol a través de su Comisión de Árbitros (COPAR), programe este nuevo curso, según se estima, debe darse en los próximos días.

Todo depende de la cantidad de interesados, esta es una nueva oportunidad para que los jóvenes abracen esta profesión, chi-

cos desde los 15 años a más, pueden inscribirse, confirmó el dirigente deportivo de la provincia de San Martín. En este evento, se lucirán los exárbitros, que son los que compartirán todas sus experiencias que de seguro entregará una nueva hornada de soplapitos tarapotinos al servicio del arbitraje nacional.

Universitario con Comercio juegan el domingo

Torneo Clausura abre el telón

Tras la finalización del Torneo Apertura 2017, este fin de semana se abre inmediatamente la programación por el Torneo Clausura. Con el campeón Alianza Lima, ya mismo se inicia desde el próximo fin de semana, la primera fecha de la segunda parte del campeonato profesional peruano. Sobre la marcha, los equipos de Alianza Atlético de Sullana abren la jornada el viernes a la 1:15 de la tarde frente a la Academia Cantolao, en el estadio Melanio Coloma de Sullana.

Alianza Lima subirá hasta Sicuani, para chocar con Real Garcilaso, mientras que Universitario de Deportes se medirá con Unión Comercio a las 3.30 de la tarde en el estadio Miguel Grau del Callao, y Sporting Cristal lo

hará con Sport Huancayo. El Torneo Clausura definirá al rival de na

PROGRAMACIÓN - PRIMERA

VIERNES 18 DE AGOSTO

Alianza Atlético 1:15 p.m. Ac

Estadio Melanio Coloma - S

Juan Aurich 3:30 p.m. UTC

Estadio Carlos Olivares - G

SÁBADO 19 DE AGOSTO

San Martín 12:30 p.m. FBC

Estadio Alberto Gallardo

Municipal 3:00 p.m. Sport R

Estadio Iván Elías Romero

DOMINGO 20 DE AGOSTO

Sport Huancayo 11:15 a.m.

Estadio de Huancayo

Real Garcilaso 1:30 Alianza

Estadio Túpac Amaru de S

Universitario 3:30 p.m. Unid

Estadio Miguel Grau - Calla

Comerciantes Unidos 3:30

Estadio Juan Maldonado G



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

muni@nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2017-

Nueva Cajamarca, 14 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 15-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, donde se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas al administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, denotificación, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones

acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria otras actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2017-AG agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones y sanciones, a cargo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca, el transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos responsables de la administración, operación y mantenimiento, fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de Infractores a la vigilancia sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos según la Ley de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

11.00.00 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos

| Código | Infracción | Gravedad de la Sanción | % UIT (*) | Medidas Complementarias |
|--|---|------------------------|-----------|--|
| Infraestructura | | | | |
| C.A.A.P.P.01 | El puesto de venta con cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas. | LEVE | 5% | Cierre temporal |
| C.A.A.P.P.02 | No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas. | LEVE | 5% | Cierre temporal |
| C.A.A.P.P.03 | Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.04 | No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad. | GRAVE | 10% | Cierre temporal (días necesarios para que subsane) |
| Iluminación | | | | |
| C.A.A.P.P.05 | No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.06 | Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección. | GRAVE | 10% | |
| Ventilación | | | | |
| C.A.A.P.P.07 | Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| Buenas Prácticas de Higiene | | | | |
| C.A.A.P.P.08 | Por Reposar los alimentos en envases inadecuados | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.09 | Por no desinfectar el puesto de venta. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| C.A.A.P.P.10 | Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| Buenas Prácticas de Manipulación | | | | |
| Identificación de Manipuladores de alimentos | | | | |
| C.A.A.P.P.11 | Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto. | LEVE | 5% | |
| De la higiene de los manipuladores de Alimentos | | | | |
| C.A.A.P.P.12 | Por no contar con cabello corto o recogido. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.13 | Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.14 | Por usar maquillaje facial. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.15 | Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| C.A.A.P.P.16 | Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| De la vestimenta de los manipuladores | | | | |
| C.A.A.P.P.17 | Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro. | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.18 | Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto. | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.19 | Por no usar guantes limpios y en buen estado. | GRAVE | 10% | |



| Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y piensos | | | | |
|--|--|-------|-----|----------------------------|
| C.A.A.P.P.20 | Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.21 | Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.22 | Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.23 | Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas | GRAVE | 10% | |
| Carnes y Menudencias | | | | |
| C.A.A.P.P.24 | Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.25 | Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.26 | Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.27 | Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia NO autorizada. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.28 | Por usar equipos y utensilios en mal estado | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.29 | Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.30 | Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados | GRAVE | 10% | Decomiso |
| Frutas y Hortalizas | | | | |
| C.A.A.P.P.31 | Por comercializa frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.32 | Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto. | LEVE | 5% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.33 | Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.34 | Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| Alimentos a granel | | | | |
| C.A.A.P.P.35 | Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| C.A.A.P.P.36 | Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso. | GRAVE | 10% | Cierre temporal y Decomiso |
| C.A.A.P.P.37 | Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado. | GRAVE | 10% | Cierre temporal y Decomiso |
| C.A.A.P.P.38 | Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado | GRAVE | 10% | Decomiso |
| C.A.A.P.P.39 | Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes. | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| Pienso | | | | |
| C.A.A.P.P.40 | Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados | GRAVE | 10% | Cierre temporal |
| Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos. | | | | |
| Almacén de productos secos: | | | | |
| C.A.A.P.P.41 | Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpios. | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.42 | Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.43 | Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas. | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.44 | Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.45 | Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales. | LEVE | 5% | |
| Almacén en frío: | | | | |
| C.A.A.P.P.46 | Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.47 | Por registrar temperaturas superiores de 5 °C en caso de cámaras de refrigeración y -18 °C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas. | GRAVE | 10% | |



| | | | | |
|--------------|--|-------|-----|--|
| C.A.A.P.P.48 | Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.49 | Por exceder las 72 hrs de guardado de las Carcasas de res y de las 48 hrs de otros tipos de carne, aves y menudencias. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.50 | Por no almacenar en anaqueles o tarlmas, incumpliendo las distancias establecidas. | LEVE | 5% | |
| C.A.A.P.P.51 | Por no colocar las carcasas en ganchos y rielera a 0,3 m del piso y 0,3 m entre piezas. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.52 | Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas. | GRAVE | 10% | |
| C.A.A.P.P.53 | Por almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos, sin identificación. | LEVE | 5% | |

12.00.00 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos

| Código | Infraacción | Gravedad de la Sanción | % UIT | Medidas Complementarias |
|---|---|------------------------|-------|-------------------------|
| Documentación | | | | |
| V.T.A.A.P.P.01 | Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago) | LEVE | 5% | |
| Verificación Externa. | | | | |
| V.T.A.A.P.P.02 | Por no corresponder la documentación presentada del vehículo | LEVE | 5% | |
| Condiciones generales del vehículo | | | | |
| Superficie interna del vehículo | | | | |
| V.T.A.A.P.P.03 | Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas) | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.04 | Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.05 | Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar. | LEVE | 5% | |
| V.T.A.A.P.P.06 | La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.07 | Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder. | LEVE | 5% | |
| Materiales y equipos auxiliares | | | | |
| V.T.A.A.P.P.08 | Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor. | GRAVE | 10% | |
| Iluminación (De corresponder) | | | | |
| V.T.A.A.P.P.09 | Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas | GRAVE | 10% | |
| Equipos de refrigeración (De corresponder) | | | | |
| V.T.A.A.P.P.10 | Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración | GRAVE | 10% | |
| Limpieza y desinfección de vehículos | | | | |
| V.T.A.A.P.P.11 | Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos. | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.12 | Por NO Utilizar desinfectantes autorizados. | LEVE | 5% | |
| Manipulador | | | | |
| Vestimenta del personal | | | | |
| V.T.A.A.P.P.13 | Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia | LEVE | 5% | |
| Estado de salud del personal | | | | |
| V.T.A.A.P.P.14 | El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.) | GRAVE | 10% | |
| Hábitos y costumbre | | | | |
| V.T.A.A.P.P.15 | El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene. | LEVE | 5% | |
| Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos | | | | |
| V.T.A.A.P.P.16 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria. | GRAVE | 10% | |



| | | | | |
|------------------------------------|--|-------|-----|----------|
| V.T.A.A.P.P.17 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro. | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.18 | Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro | LEVE | 5% | |
| Contaminación cruzada | | | | |
| V.T.A.A.P.P.19 | Por transportar carcasas con carnes congeladas | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.20 | Por transportar carcasas con carnes refrigeradas | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.21 | Por transportar productos congelados con productos refrigerados | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.22 | Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.23 | Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.24 | Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.25 | Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos | GRAVE | 10% | |
| Alimentos de origen animal | | | | |
| V.T.A.A.P.P.26 | Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.27 | Por transportar huevos en vehículos NO autorizados | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.28 | Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.29 | Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.30 | Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.31 | Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| Alimentos de origen vegetal | | | | |
| V.T.A.A.P.P.32 | Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.33 | Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.34 | Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.35 | Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor. | GRAVE | 10% | Decomiso |
| V.T.A.A.P.P.36 | Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro). | GRAVE | 10% | |
| Piensos | | | | |
| V.T.A.A.P.P.37 | Por transportar piensos en vehículos NO autorizados | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.38 | Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor | GRAVE | 10% | |
| V.T.A.A.P.P.39 | Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización | LEVE | 5% | |

(*) UIT de año vigente

